

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 130

12 de julio de 2017

SUMARIO

	Página
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Ayuntamientos	
Cuevas de Cañart	2
Valjunquera y Alloza.....	5
Formiche Alto.	6
Alcañiz	7
Fuenferrada.....	8
Rillo.....	9
Bello.....	11
Exposición de documentos	12

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: boletin@dpteruel.es web: <http://bop.dpteruel.es>

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concertado
44000003/14

«NOMBRE»
«DIRECCIÓN»
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 73.777

CUEVAS DE CAÑART

“ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS PISCINAS PÚBLICAS” PUBLICACIÓN APROBACIÓN DEFINITIVA EN BOP TERUEL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del día 18 de abril del 2017, acordando la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de las piscinas públicas cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

TÍTULO I. NORMAS GENERALES**Artículo 1. Fundamento legal y ámbito de aplicación**

1. Ejercitando la facultad reconocida por los artículos 29.2.d), 139, 140 y 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y demás disposiciones aplicables, se establecen las normas que regulan el uso y utilización del servicio de piscinas públicas, así como el régimen sancionador aplicable en los supuestos de incumplimiento de este Reglamento. 2. La presente Ordenanza será de aplicación a las instalaciones de las piscinas de uso público titularidad del Ayuntamiento de la Entidad Local Menor de Las Cuevas de Cañart.

Artículo 2. Instalaciones de las piscinas públicas

1. Son instalaciones sujetas a la presente Ordenanza Municipal Reguladora las piscinas de uso público de Cuevas, cuya gestión y titularidad tiene encomendada el Ayuntamiento de la Entidad Local Menor de Las Cuevas de Cañart al ser éstas un bien de dominio público destinado al servicio público. 2. El acceso a las expresadas instalaciones supone la aceptación de las normas contenidas en esta Ordenanza Municipal.

Artículo 3.- Usuarios/as

Las piscinas públicas son de acceso libre para los ciudadanos, sin ninguna otra limitación que el pago de la tasa correspondiente para el uso y disfrute de las mismas, de acuerdo con las tarifas establecidas en la ordenanza fiscal correspondiente y a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 4. Derechos de los usuarios.

Son derechos de los usuarios los siguientes:

a) Ser tratados con educación y amabilidad por el personal de las instalaciones. b) Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas de las instalaciones. c) Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios fijados por el Ayuntamiento y señalados en la autorización que tenga cada usuario, si bien, el Ayuntamiento por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando esta circunstancia a los afectados con el tiempo suficiente si es posible. d) Disponer de la instalación y del mobiliario en perfectas condiciones. e) Poder consultar en las instalaciones y Ayuntamiento, la presente Ordenanza Municipal Reguladora y las Ordenanzas Fiscales que establecen las respectivas tasas. f) Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estime convenientes por escrito, en las hojas disponibles a tal efecto en el Ayuntamiento, o bien por cualquier otro medio admitido en derecho. g) A disponer de una copia actualizada del presente reglamento al objeto de su consulta y conocimiento de las normas que regulan su utilización.

Artículo 5. Obligaciones generales de los usuarios

1. Se establecen las siguientes normas que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones, la seguridad de los usuarios y la prevención de riesgos de todo tipo. 2. Son obligaciones de los usuarios respecto de las piscinas municipales:

a) Velar por el buen estado de conservación de la instalación y servicios, impidiendo o denunciado todo acto que vaya en deterioro de las mismas y advirtiéndolo a los empleados cuando observen anomalías en la instalación o en el material de la misma. b) Se prohíbe el acceso a perros u otros animales, excepto perros guía o perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos. c) Se prohíbe el acceso bicicletas. d) Se prohíbe introducir envases o recipientes de vidrio. e) Se prohíbe dejar toallas en las instalaciones de un día para otro. f) Los vestuarios únicamente servirán para la función a la que están destinados, sin poder dejar en ellos cualquier clase de objetos personales. g) No están permitidas aquellas acciones o actividades que perturben o molesten la tranquilidad y comodidad del resto de los usuarios. h) El uso de aparatos fotográficos o de vídeo, deberá realizarse con respeto y salvaguardia de los derechos fundamentales del resto de los usuarios. i) No se permite comer y fumar, salvo en los lugares indicados para tal fin. j) Los usuarios ayudarán a mantener limpias las instalaciones utilizando las papeleras y contenedores situados en las diversas zonas. k) Los usuarios respetarán los horarios de funcionamiento de las instalaciones. l) Los usuarios deberán comunicar de forma inmediata al personal de la instalación cualquier deterioro o anomalía que adviertan y ponga en peligro la integridad de las personas o el correcto funcionamiento de la instalación. m) En ningún caso se responderá de los obje-

tos depositados en los vestuarios u otras instalaciones de las piscinas o de las instalaciones deportivas. Se recomienda no depositar objetos de valor. n) Responder por los daños y perjuicios materiales o personales que pueda ocasionar el usuario a consecuencia del uso indebido de las instalaciones.

TÍTULO II. USO DE LAS PISCINAS PÚBLICAS DE LAS CUEVAS DE CAÑART

Artículo 6. Menores de edad y personas con discapacidad

1. Los menores que no alcancen la edad de 12 años antes del inicio de cada temporada de baño y las personas de cualquier edad con discapacidad legalmente reconocida, para acceder a las piscinas, deberán ir acompañados de una persona mayor de edad que se responsabilice de ellos durante todo el tiempo que permanezcan en el interior del recinto. 2. La edad infantil se establece entre los 3 y los 12 años. 3. Cuando el usuario/a de las instalaciones sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres o tutores legales.

Artículo 7. Acceso y control

1. La entrada al recinto se realizará mediante la presentación en conserjería del correspondiente abono o previo pago de la entrada, con arreglo a las tarifas vigentes para cada temporada. 2. En cualquier momento, los usuarios que se encuentren en el interior del recinto podrán ser requeridos por el personal encargado de las instalaciones al objeto de que exhiban el correspondiente abono o entrada, en su caso, que origina el derecho a utilizar las instalaciones. El incumplimiento de este deber determinará la expulsión del recinto, de manera inmediata. 3. El abono tendrá carácter nominal, por lo que su exhibición deberá ir acompañada de la del Documento Nacional de Identidad, Permiso de Circulación o Pasaporte o Libro de Familia. 4. La utilización fraudulenta del abono expedido a favor de persona distinta al propio usuario producirá los mismos efectos que la no presentación del mismo.

Artículo 8. Temporada y horario de apertura y cierre de las piscinas

1. El Ayuntamiento anualmente establecerá el inicio y final de cada temporada en el que se presta el servicio de las piscinas, reservándose cualquier derecho de modificar dichas fechas e incluso su cierre por circunstancias que así lo aconsejen. (Seguridad, sanitarias etc.). Se establece un horario de 11:00 a 20:00 horas para zona de vasos piscina, pudiendo prolongarse dicho horario en zona de bar y terraza de las instalaciones. 2. El Ayuntamiento podrá asimismo regular la entrada a las instalaciones del recinto cuando estime que se sobrepasa la capacidad máxima de bañistas que simultáneamente puedan utilizar las mismas. 3. Cuando la gestión del servicio haya sido encomendada a personal ajeno al Ayuntamiento, la eventual variación en el horario de apertura precisará del mutuo acuerdo entre ambas partes.

Artículo 9. Obligaciones de los usuarios

Las personas que tengan la calificación de usuarios deberán observar las siguientes obligaciones:

a) Se prohíbe la entrada o, en su caso, el uso de las piscinas en estado de embriaguez. b) No podrá accederse a las zonas de playa y vasos de las piscinas con ropas y calzado de calle. c) Es obligatorio ducharse antes de utilizar las piscinas. d) No podrán introducirse en el vaso de las piscinas balones, colchonetas y, en general, artículos hinchables, a excepción de flotadores, así como cualquier otro objeto susceptible de producir molestias al resto de los usuarios y cuyo uso se aconseja para aquellas personas con dificultades para nadar. e) Está prohibida el acceso de tumbonas, sillas y mobiliario análogo a la zona de baño. f) Está prohibido circular con motos y bicicletas dentro del recinto. g) Las personas convalecientes o con enfermedades transmisibles no deberán hacer uso de las piscinas. h) Está prohibido abandonar desperdicios y basuras dentro del recinto de las piscinas e instalaciones, debiendo usar las papeleras. i) Está prohibido jugar a la pelota en la zona de césped, efectuar carreras, utilizar globos de agua, persecuciones o, en general, actividades que impliquen riesgo o molestias para el resto de los usuarios. j) Está prohibido introducir recipientes de vidrio u objetos cortantes en la zona de vasos y playas. k) Está prohibido lanzarse incorrectamente a la piscina y realizar prácticas que impliquen riesgo o molestias al resto de los usuarios. l) En caso de tormenta y si así lo requiere el personal encargado, los bañistas deberán salir lo antes posible del agua y alejarse de los vasos de la piscina. m) No está permitido bloquear las salidas de agua, skimmers, rebosaderos, etc. n) No está permitido realizar acciones que conlleven un deterioro anormal de la calidad del agua y del recinto de la piscina. ñ) Toda persona que cause desperfectos en las instalaciones será responsable de los mismos.

Artículo 10. Responsabilidades

1. El Ayuntamiento de la Entidad Local Menor de Las Cuevas de Cañart no se responsabiliza de los objetos o dinero perdidos por los usuarios y recomienda a los mismos que acudan a las instalaciones sin objetos de valor.

TÍTULO III. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 11. Infracciones y sanción de la pérdida de la condición de usuario

1. Se consideran infracciones la realización de actividades prohibidas en esta Ordenanza, así como cualquier otra actividad que suponga una actuación contraria a las más elementales reglas de uso y disfrute de las instalaciones. 2. El incumplimiento de las obligaciones o realización de actividades prohibidas que se derivan de la condición de usuario podrá llevar consigo la pérdida de tal condición.

Artículo 12. Infracciones leves, graves y muy graves

1. Se consideran infracciones leves:

a) El incumplimiento de algunas de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave. b) El trato incorrecto a cualquier usuario, personal, etc. c) Causar daños leves de forma involuntaria a la instalación o equipamiento de la misma.

2. Se consideran infracciones graves:

a) El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios o instrucciones emanadas del personal de las instalaciones. b) El mal trato de la palabra u obra a otros usuarios o empleados de la instalación. c) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación o equipamiento de la misma. d) Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas. e) El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etc. y la suplantación de identidad. f) Hurtar, robar o deteriorar material de la instalación o de las pertenencias de otros usuarios. g) El acceso de animales o productos prohibidos. h) La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones leves, sancionadas mediante resolución administrativa firme.

3. Se consideran infracciones muy graves:

a) La realización de actividades en las instalaciones de las piscinas sin disponer de autorización concedida por el Ayuntamiento, cuando dicha autorización sea necesaria de conformidad con lo dispuesto por esta Ordenanza. b) El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los usuarios de las piscinas. c) La falta de cumplimiento de forma consciente y deliberada de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los restantes usuarios de las piscinas. d) La resistencia, coacción, amenaza, desacato o cualquier otra forma de actuación ejercida sobre el personal de la instalación. e) La sustracción, deterioro o destrucción de cualquier elemento de la instalación. f) La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones graves, sancionadas mediante resolución administrativa firme.

Artículo 13. Sanciones

1. Serán sancionadas cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de esta Ordenanza, dentro de los límites previstos en la normativa de régimen local vigente. 2. Las sanciones por las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán las siguientes:

A) Infracciones leves:

Multa hasta 750 euros. Expulsión o prohibición de acceso al recinto de las piscinas por un período de hasta siete días.

B) Infracciones graves:

Multa hasta 1.500 euros. Expulsión o prohibición de acceso al recinto de las piscinas por un período de hasta un año.

C) Infracciones muy graves:

Multa hasta 3.000 euros. Expulsión o prohibición de acceso al recinto de las piscinas por un período de hasta 2 años.

3.- Para la graduación de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias: naturaleza de la infracción, grado de peligro para las personas o bienes, grado de intencionalidad, reincidencia, gravedad del daño causado y/o demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar. 4. Las responsabilidades y sanciones se sustanciarán y ejecutarán por vía administrativa, de acuerdo con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común. 5. Las sanciones serán independientes de la obligación de reparar el daño causado y de restituir lo que se hubiese usurpado, así como de otras responsabilidades en que haya podido incurrirse.

Artículo 14. Procedimiento

El Ayuntamiento será el encargado de tramitar el procedimiento sancionador conforme a la normativa administrativa local aplicable, teniendo en cuenta que en caso de incoar un expediente sancionador por falta leve, éste se sustanciará por el procedimiento abreviado establecido en la precitada normativa.

Artículo 15. Acciones civiles y penales

Con independencia del régimen disciplinario expuesto anteriormente, el Ayuntamiento podrá ejercer las acciones civiles y penales ante la jurisdicción competente.

DISPOSICIÓN FINAL La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cuevas de Cañart, a 27 de junio de 2017

Núm. 73.754

VALJUNQUERA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía dictada con fecha de 5 de julio de 2017, los padrones y listas cobratorias de las tasas por el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos correspondiente al 1º semestre de 2017 y de la Tasa por el servicio de alcantarillado y vertido correspondiente al 1º semestre de 2017 los tributos locales, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa, en su caso, de la resolución o desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Valjunquera, a 5 de julio de 2017.- LA SECRETARIA-INTERVENTORA, Fdo.: GEMA ROQUETA SAURA

Núm. 73.749

ALLOZA

TASA POR SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, Y ALCANTARILLADO.

Notificación Colectiva y anuncio de exposición pública y periodo voluntario de cobranza correspondiente al SEGUNDO Trimestre de 2017

Por resolución de Alcaldía de FECHA 30 de Junio de 2017 se ha aprobado el padrón y listas cobratorias de la TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA y ALCANTARILLADO, correspondiente al SEGUNDO TRIMESTRE 2017.

Se comunica que dicho Padrón queda expuesto, a efectos de notificación colectiva y sumisión de los mismos a trámite de información pública en el BOP y en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, durante los cuales cualquier interesado podrá examinarlo y presentar reclamaciones al mismo.

Asimismo se hace pública la apertura del período de cobranza.

Plazo de ingreso: el plazo para el pago en voluntaria será de 2 meses.

Lugar y forma de pago: el pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de Apremio: transcurrido el periodo voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el art. 28 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada más los intereses de demora.

Régimen de recursos:

Tasa por suministro de agua y Alcantarillado:

Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo

de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Alloza, A 30 DE JUNIO DE 2017.- EL ALCALDE, MIGUEL ANGEL ARANDA LAFOZ.

Núm. 73.752

FORMICHE ALTO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del AYUNTAMIENTO DE FORMICHE ALTO para el ejercicio 2017, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	57.748,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	131.600,00
3	GASTOS FINANCIEROS	2.800,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	32.900,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	175.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	6.500,00
	Total Presupuesto	406.548,00

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	74.000,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	2.500,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	47.300,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	90.048,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	17.700,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	175.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	406.548,00

Plantilla de Personal de AYUNTAMIENTO DE FORMICHE ALTO	
A) Funcionario de Carrera:	
1 Secretaria - Intervención Agrupado con Cabra de Mora y El Castellar.	
B) Personal Laboral Eventual:	
1 Auxiliar Administrativo Administración General	
1.- Peón Servicios Múltiples	
1.- Auxiliar Servicio Ayuda a Domicilio	
Resumen	
Total Funcionarios Carrera: 1	
Total Personal Laboral Eventual: 3	

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En FORMICHE ALTO, a 7 de julio de 2017.- EL ALCALDE, JOSE LUIS ESCRICHE GARGALLO

Núm. 73.750

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

Por medio del presente se hace pública Resolución de Alcaldía de cinco de julio con el siguiente contenido:

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo para formación de Bolsa de Trabajo para cubrir necesidades temporales en el puesto de Oficial 1ª Albañilería mediante concurso-oposición, una vez revisada la documentación presentada por los aspirantes y de conformidad con lo establecido en la base cuarta que rigen la Convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel de fecha 5 de junio de 2017.

HE RESUELTO:

1º.- Aprobar la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, concediendo un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentarse reclamaciones contra la misma y subsanarse por los afectados las deficiencias que hayan motivado su exclusión. En el supuesto de no presentarse reclamación contra la misma transcurrido dicho plazo se entenderá elevada a definitiva.

ADMITIDOS:

Aguilar Albesa, Francisco
Cutanda Alejos, Abel
García Pellicer, Jesús
Grifón Espallargas, Javier
Jordán Albesa, Bernardo
Milián Gracia, Jesús Manuel
Palos Ferrer, Mariano
Tello Lahoz, Alberto
Zapater Pérez, Santiago

EXCLUIDOS:

Romero Herrero, Jorga. No acreditar posesión de permiso de conducir ni abono derechos examen.

2º.- Aprobar la composición del Tribunal calificador que quedará integrado por los siguientes miembros, pudiendo ser recusados por los aspirantes en el plazo de cinco días hábiles:

PRESIDENTE:

Titular. D. Cristóbal Ramírez Tena
Suplente: Dña. Sonia Celma Alcober

VOCALES:

Titular: D. José Ciprés Mompel
Suplente: D. Miguel Herrera Navarro
Titular: Ismael Romero Ponz
Suplente: D. José Mº Llusà Ballesteros
Titular: D. Joaquín Baquero Martínez
Suplente: D. Luis Segura Martínez
Vocal Secretario:

Titular: D. Andrés Cucalón Arenal
Suplente. D. Silvestre Arnas Lasmarías

3º.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento de Alcañiz.

Lo que se hace público a fin de que los interesados excluidos puedan subsanar los defectos que motivan su exclusión en plazo de cinco días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

En el mismo plazo podrán ser recusados los miembros integrantes del Tribunal de selección.

Alcañiz a cinco de julio de dos mil diecisiete.- El Secretario General Andrés Cucalón Arenal

Núm. 73.657

FUENFERRADA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2016, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS		
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	198.290,00 €
	A.1. OPERACIONES CORRIENTES	58.290,00 €
	CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	16.600,00 €
	CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	38.290,00 €
	CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	0,00 €
	CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	3.400,00 €
	A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	140.000,00 €
	CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	140.000,00 €
	CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
	CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
	CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
	TOTAL:	198.290,00 €
ESTADO DE INGRESOS		
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	198.290,00 €
	A.1. OPERACIONES CORRIENTES	64.290,00 €
	CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	9.090,00 €
	CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	0,00 €
	CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	14.000,00 €
	CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	33.500,00 €
	CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	7.700,00 €
	A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	134.000,00 €
	CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
	CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	134.000,00 €
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
	CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
	CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
	TOTAL:	198.290,00 €

RESUMEN

FUNCIONARIOS: 1 SECRETARIA-INTERVENCION INTERINA, Agrupada el 18 %.

LABORAL FIJO: 0

LABORAL TEMPORAL CONVENIO D.P.T.: 2

- Peón Servicios Múltiples: 1

- Auxiliar Administrativo: 1 (18 % jornada).

EVENTUAL: 0

TOTAL PLANTILLA: 3

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Fuenferrada, a 1 de Marzo de 2.016.- EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Núm. 73.684

RILLO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Art. 2º.1 El tipo de gravamen del Impuesto de Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,41 por ciento.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,50 por ciento.

3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de características especiales queda fijado en el 1,30 por ciento.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Teruel, con sede en Teruel.

Rillo a 29/06/2017.- EL ALCALDE, JOSÉ JAVIER GASCÓN BENEDICTO

Núm. 73.685

RILLO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, adoptado sobre aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.)

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza Jurídica y Hecho Imponible

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

ARTÍCULO 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.]

ARTÍCULO 4. Exenciones

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 5. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 6. Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el 4%.

ARTÍCULO 8. Bonificaciones

No se prevén.

ARTÍCULO 9. Deducciones

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

ARTÍCULO 10. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa ante la Gerencia de Urbanismo.

ARTÍCULO 11. Gestión

Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta en el plazo de un mes, a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función de presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente/de lo determinado por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de un mes el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

ARTÍCULO 12. Comprobación e Investigación

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

ARTÍCULO 13. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 17 de marzo de 2017, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Rillo a 29 de junio de 2017.- El Alcalde, Fdo. José Javier Gascón Benedicto.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Teruel.

Rillo a 29 de junio de 2017.- EL ALCALDE, FDO. JOSÉ JAVIER GASCÓN BENEDICTO.

Núm. 73.664

BELLO

Advertido error en la publicación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Realización de Actividades en Instalaciones Deportivas (Piscinas Municipales), publicadas en el Boletín oficial de la Provincia de Teruel número 111, de fecha de 14 de junio de 2017 (número 73.310 Bello) . Se presenta la siguiente Corrección de Errores, para su inserción en el BOPTE, en el plazo más breve posible:

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

SERVICIOS QUE SE PRESTAN	TARIFA
PISCINAS MUNICIPALES	
ABONOS FAMILIARES	
- Clase A: Matrimonios con hijos hasta 12 años no cumplidos.	45,00 €
- Clase B: matrimonios	35,00 €
ABONOS INDIVIDUALES	
- Clase C: Mayores de 16 años.	30,00 €
- Clase D: De 12 años hasta 16 años no cumplidos.	20,00 €
- Clase E: Hasta 12 años no cumplidos	15,00 €
ENTRADAS DIAS LABORABLES	
- Hasta 14 años no cumplidos	3,00 €/día
- A partir de 14 años	4,00 €/día
ENTRADAS DIAS FESTIVOS	
- Hasta 14 años no cumplidos	3,50 €/día
- A partir de 14 años	4,50 €/día

El Alcalde.

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

Con el fin de que los interesados puedan examinarlos y formular, en su caso, las reclamaciones que procedan, quedan expuestos al público en el tablón de anuncios y oficinas de los respectivos Ayuntamientos, por plazo de quince días, los documentos y expedientes siguientes:

PADRONES

73.764.- Aguaviva.-Padrones de arbitrios municipales para 2017.

73.770.- Castel de Cabra.-Padrón de basura correspondiente al periodo de junio de 2016 a mayo de 2017.

73.775.- Villar del Cobo.-Padrón fiscal del impuesto de vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio 2017.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 169 y 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se hallan expuestos inicialmente al público, por plazo de quince días hábiles en el caso de los presupuestos y modificaciones de créditos y quince días y ocho más para presentar reclamaciones, en el caso de las Cuentas Generales, los siguientes expedientes, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas:

Cuenta General

73.772.-Valderrobres, año 2016.

Expediente de Modificación Presupuestaria

73.776.-Orrios, núm. 1/2017

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 **TERUEL**

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

TARIFAS**Suscripciones:**

Trimestral por correo-e: 20,00 €

Anuncios:

Normal 0,15 €/ por palabra
Urgente 0,30 €/ por palabra

* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.